

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de abril de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **192 /14-B-I**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX** por actos que consideró violatorios de los derechos humanos de su hijo **SEZZ**, hechos que reclama de una **PROFESORA ADSCRITA** a la **ESCUELA PRIMARIA “LÁZARO CÁRDENAS”** de la **COMUNIDAD DE TUPÁTARO**, del municipio de **CUERÁMARO, GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos del Niño:

Se conceptualiza como toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

Trato Digno.-Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

La **Declaración de los Derechos del Niño** contempla las prerrogativas de desarrollarse física, mental y moralmente saludable, en condiciones de libertad y dignidad, disfrutar, al ceñir:

“Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño”.

La **Convención Sobre los Derechos del Niño** que dispone:

“3.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”

Se atribuye a **Ma. Martha Fernández López** Profesora del primer grado de la escuela primaria Lázaro Cárdenas en Tupátaro, municipio de Cuerámara, Guanajuato, el haber quebrantado el respeto a los derechos humanos de su alumno **SEZZ** de seis años de edad, según lo denunció su madre **XXXXXX**,

quien sostuvo que su hijo fue **jaloneado y abofeteado por la Maestra**, luego de que alguien le señalara como el niño que había tomado siete pesos de una niña, además **era costumbre de la Maestra levantarlos a jalones y empujarlos de su espalda**, por eso el niño se quejaba del dolor de cuello, así que al hablar con la Maestra al respecto, ésta le dijo que no lo volvería a tocar, pero el día 29 de agosto de 2014 el niño salió lloroso informando que la Maestra le había dicho **que por chismoso con su mamá le hizo hincar hasta adelante en donde le tuvo en el suelo**, y al increparle la quejosa a la Maestra su actuación, le contestó si no le parecía lo cambiara al turno vespertino, apreciando que la Maestra en efecto sacaba la mochila de su hija de la parte de atrás de la puerta, señalándole a su hijo que ahí le tenía hincado, así que la inconforme tomó las cosas de su hijo y se dirigió a la Supervisión Escolar a denunciar el hecho, pues declaró:

*“...mi hijo me dijo que la **Profesora lo había jaloneado de la camisa y le había dado una cachetada** porque una niña dijo que se le habían perdido \$7.00 siete pesos y otro niño decía que él los había tomado; que la Maestra le exigía que se los entregara, él le decía que no era verdad y le dio la bofetada”.*

*“...SEZZ me dijo que le dolía el cuello, **que la Maestra cuando los llamaba los levantaba los jalaba muy fuerte y los empujaba de la espalda...** fui al día siguiente, esto es el jueves a hablar con la Maestra Martha y le dije que no me parecía que empujara a mi hijo y lo levantara como me decía el niño que lo hacía; en lugar de justificar su actuar, me respondió que si entonces no quería que me lo tocara, le dije que no, me dijo que entonces **estaba bien que no me lo volvía a tocar...**”*

*“...El viernes pasado 29 veintinueve de agosto, fui a la hora de recreo a llevar el almuerzo a mis hijos, **SEZZ** no salía y no lo encontrábamos; cuando salió llevaba su ojos llorosos, le cuestioné qué pasaba, no me dijo nada y después se unió a nosotros mi cuñada de nombre Elsa quien le pedí hablara con el niño para ver si a ella le quería decir lo que sucedía, entonces ella comenzó a hablar y el niño comenzó a llorar otra vez, dijo que en la mañana cuando llegó **la Maestra le dijo que se iba a quedar atrás de la puerta y ese iba a ser su lugar por chismoso, por haberme dicho de cómo lo había maltratado, que lo agarró del brazo y lo llevó hasta adelante, que ahí lo hizo que se hincara y así lo tuvo toda la mañana; que tuvo que trabajar en el suelo y sus compañeritos le pisaban su cuaderno, que le dijo a la Maestra que le estaban pisando su libreta y su respuesta fue “y qué”.***

*“... entré hasta el salón y le dije a la Maestra que quería hablar con ella, me ignoraba pero yo insistí, entonces golpeó el gis contra el pizarrón y dijo que estaba ocupada, insistí en que tenía que escucharme y que quería saber por qué había castigado a **SEZZ** de esa forma, su respuesta fue que le preguntara a él por qué había sido, **que si no me parecía como lo trataba lo cambiara a la tarde;** le resalté que entonces era verdad que lo había tenido hincado, me dijo que conmigo no se podía hablar; se acercó un niño y **sacó la mochila de SEZZ de atrás de la puerta**, vi que la Maestra tenía ahí una mesita con cosas de ella encima y **SEZZ me indicó que junto a ésta en el suelo es donde lo había tenido hincado;** tomé las cosas de mi hijo y me retiré... yo me retiré para acudir a la Supervisión Escolar donde denuncié este hecho...”*

Al practicarse entrevista con el niño **SEZZ** confirmó el dicho de su madre, pues comentó que su Maestra les pega con una varita larga y de color negro, que les jaló de la camisa a él y a sus compañeros, que

una compañera dijo que se le perdieron siete pesos y la Maestra lo jaló de la camisa y le dio una cachetada, lo que le informó a su mamá, pero la Maestra se enojó por eso y entonces la Maestra lo jaloneó fuerte y lo hincó en la puerta, así que le dijo a su mamá a la hora del recreo y ya no se quiso quedar en el salón, pues señaló:

“... “me pega, bueno nos pega a todos en la cabeza con una varita que tiene (pido señale cómo es esa varita) es larga color negra, luego cuando estamos repasando las sumas, nos dice que vayamos a donde están las sumas y nos pega bien fuerte con la varita en la cabeza... también nos jaló la camisa a todos mis compañeros...”

*“... una niña decía que se le perdieron \$7.00 siete pesos y **la Maestra me jaló de la camisa y me dio una cachetada** y me dijo que se los de ya; luego yo me fui a la casa y le dije a mi mamá...”*

*“...y luego cuando fui otra vez a la escuela le dije a mi mamá que me hincó atrás de la puerta (cuéntame sobre eso) porque yo le dije a mi mamá que me jaló recio y mi mamá le dijo que no quería que me jalara recio, **entonces ella me agarró de la mano me la jaloneó fuerte y me dijo híncale ahí (dónde) atrás de la puerta me hincó en el piso y luego me pisaron la libreta todos los niños que se paraban a jugar; luego yo ya le dije a mi mamá (¿lloraste?) sí lloré cuando me jaló de aquí de la mano bien fuerte** (se hace constar que el menor señala una y otra vez la parte superior del brazo derecho) **yo le fui a decir a mi mamá cuando salí al recreo porque yo ya no me quería quedar en el salón porque me iba a pegar la Maestra por decirle a mi mamá y nomás eso pasó”.***

La versión de **SEZZ** fue sostenida al mismo tenor dentro del procedimiento de queja Q073/14 ante la autoridad educativa, lo que se pondera sobre la certeza de los acontecimientos de los que dijo fue sujeto por parte de su Maestra, pues ante aquella autoridad aludió:

“Estoy en primero con la Maestra Martha, mi Maestra es mala, me dijo “muy santito” y me hincó detrás de la puerta, y me jala y me aprieta mi brazo y una vez me dio una cachetada fuerte, no lloré no más me aguante, me pego dentro del salón, yo estaba sentado al lado de mi primo HMNS y del otro lado CCC. También me paro de la silla de la mano y me dijo muy santito y que yo me creo mucho, y me dijo también muy santita tu mamá y luego me hincó detrás de la puerta desde la mañana y me dejó todo el día allí y a la hora del recreo yo le dije a mi mamá que me había hincado detrás de la puerta. Hoy me gritó siéntate y yo estaba en mi lugar. A todos mi amigos también los trata mal, que es todo lo que tengo que manifestar”.

Además del dicho del niño afectado se consideran las apreciaciones de sus compañeros de clase (RNAZ y JMC) en alusión al maltrato que reciben de su Maestra, según depusieron al siguiente tenor:

Niña RNAZ:

*“Mi Maestra es un poco regañona, porque una vez yo estaba viendo libros y **me jaló de aquí (toca su brazo izquierdo y jala su suéter) y me dijo pon atención, pero nomás me jaló.***

*...No, no pega, **solo grita**, no le ha pegado a **SEZZ**, a todos no ha pegado a nadie.*

¿Te gusta tu Maestra?

“No porque ella es muy regañona, y yo sí la obedezco, y ella grita”.

Niña JMC:

¿Tú sabes si la Maestra ha regañado a SEZZ?

Sí una vez lo paró a un lado de la puerta, así parado porque no hizo nada y ahí lo paró poquito rato y SEZZ le dijo a su mamá y la mamá de SEZZ le reclamó a la Maestra, le decía que por qué lo hincó pero la Maestra no lo hincó solo lo paró y luego la Maestra se metió llorando...”.

En este sentido, es de concederse credibilidad a las versiones espetadas por los niños de mérito en razón precisa de su minoría de edad, mismos que se presumen carentes de mal sana intención; a más de que en el sumario no media elemento probatorio que determine lo contrario. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular:

TESTIGO MENOR DE EDAD. LA FALTA DE PROTESTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO. *Si al momento de tomar la declaración ante la policía judicial de un testigo menor de edad, no se asienta en el acta respectiva que se exhorta al menor para que se conduzca con verdad en la diligencia, este incumplimiento en nada afecta a la validez de su testimonio, puesto que, en primer lugar, una de las finalidades específicas del procedimiento punitivo reside en la búsqueda de la verdad histórica delo que realmente aconteció y no por una falta de formalidad de este tipo se va a desvirtuar lo actuado por autoridad competente, y, en segundo lugar, porque exigir esta formalidad carece de sentido si obliga a tomarles la protesta legal a personas que están colocadas al margen del área jurídico-represiva, como son los menores, que siendo sujetos de medidas tutelares o educativas, si acaso llegan a rendir testimonios falsos, dada esta cualidad de minoridad, no pueden ser objeto de sanción que es a lo que tiende, de manera inmediata, dicha obligación de protesta o exhorto a los testigos.*

“TESTIGOS MENORES DE EDAD. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LOS.- *Aun cuando los testigos sean menores de edad, si tienen la suficiente capacidad para discernir en relación con los hechos sobre los que deponen, su dicho no carece de valor probatorio.”*

“TESTIGOS MENORES DE EDAD.- *Merece fe el testimonio de un menor de edad, si respecto a él no hay dato alguno por el que pudiera suponer deseo de dar una declaración falsa para perjudicar al encausado.”*

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. *“La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado”.*

Circunstancias todas, que se justiprecian en el marco del *Corpus iuris* alusivo al respeto y protección a los niños, atentos a la Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Niñez que tiene como eje el reconocimiento el del niño y la niña como sujeto de derecho.

Además de considerar el testimonio de los niños evocados, la Profesora **Ma. Martha Fernández López** señalada como responsable, admite en lo general los hechos que le son atribuidos, pues si bien niega el maltrato a sus alumnos, alude al episodio en que comentó a padres de familia que podrían cambiar de turno a sus hijos, así como la referencia de la pérdida de dinero de una niña y sobre la cachetada dice que la Directora nunca le informó nada al respecto, aludiendo además que ante el reclamo de una mamá de que *“a poco a gritos y jalones que si así se trataba a los niños”*, y entonces ella le dijo que no se preocupara que ya tenía ubicado a su niño.

Además reconoció haber conducido al niño afectado parado junto a la puerta y cuando se cansó trabajó en el piso, por lo que de regresó del recreo llegó la hoy quejoso diciéndole que acudiría a supervisión escolar, admite también haber cuestionado al niño sobre si le había informado a su madre y confirmó la existencia de la varita de color negro referida por el niño afectado, aclarando que es de plástico y no de palo, pues informó:

“... les hice saber a algunos padres de familia pero no recuerdo en que momento que eran muchos niños y no se podían atender bien y si ellos consideraban que se trabajaba bien en la tarde, podrían cambiarlos de turno pero no recuerdo que yo le haya dicho esto a la mamá de SEZZ.

*En cuanto al señalamiento de que yo jaloneé al menor y le había dado una cachetada porque una niña dijo que se le habían pedido \$7.00 siete pesos y lo le exigía que se los entregara; esto es falso ya que **sí hubo una niña de nombre “A” que decía que se le habían perdido \$5.00 cinco pesos, yo no dije nada** a los niños, sólo me dirigía a ella y le dije que había sido porque no cuidaba su dinero y le di \$3.00 tres pesos para que fuera a comprar el desayuno pero nunca dije nada al niño y no eran \$7.00 siete pesos sino 5 cinco.*

En cuanto al señalamiento de que habló con la Directora de la supuesta cachetada, la Directora a mí nunca me informó de nada.

*Es falso también que yo jale a los niños o los abofeteé; recuerdo que **una ocasión la señora me decía que sí a poco a gritos y jalones que si así se trataba a los niños y mi respuesta fue que no se preocupara que ya le había ubicado a su niño...***

*En cuanto a los hechos que refiere del día 29 veintinueve de agosto del presente año, quiero mencionar que antes del recreo, no recuerdo la hora exacta, vi a **SEZZ** que tomó el borrador y se lo aventó a otro niño, pero no recuerdo de manera precisa a qué niño fue pues no los ubico muy bien todavía, le dije que no estaba bien lo que había hecho, yo **no recuerdo si lo tomé de alguna parte de su cuerpo o nada mas le dije que se levantara y lo llevé hacia un lado de mi mesa que es junto a la puerta** y no atrás de la puerta; **lo dejé ahí un ratito parado**, luego cuando **se cansó se sentó a trabajar en el piso** y no es verdad que los niños le pisaban las libretas y que yo dijera “y qué”; luego llegó la hora del recreo y **SEZZ** salió igual que los demás niños.*

*Durante el recreo, estaba yo almorzando cuando se pasó la mamá de **SEZZ** al terminar éste, estaba en la puerta de mi salón y le pedí me esperara un momentito en lo que anotaba la tarea para que no hicieran desorden; ella me empezó a gritar que si la iba a atender o no y fue cuando se pasó, me tomó del brazo derecho y me amenazó diciéndome que a la salida se la iba a pagar que iba a saber quién era ella.*

*Quiero mencionar que cuando la señora llegó uno de los niños le dijo que **SEZZ** le había aventado el borrador a otro incluso lo señaló y la señora no le hizo caso, solo continuó gritando; **tomó la mochila del niño que estaba en el piso donde estaba sentado SEZZ y se fue amenazándome la señora a reportar los hechos en la Supervisión Escolar.***

*En cuanto al señalamiento de **SEZZ** de que les pego con una vara negra en la cabeza, no es verdad, nunca la he utilizado para pegarles, sólo para señalar las letras cuando les estoy explicando; **es una vara de plástico negra y no es de palo**; nada de lo que dice **SEZZ** sucedió...”*

*“...yo le pregunté a **SEZZ** si él le había dicho a su mamá todo eso porque no lo creí capaz de tanto y él me dijo que no, incluso el niño se acerca a revisarle sus trabajos y está acudiendo a clases”.*

“Quiero mencionar también que a mí me ha afectado mucho psicológicamente... así también refiere la ingesta de medicamentos para tranquilizarse...”

Al respecto, la Maestra **Eréndira Alejandra Alvarado Raya**, Directora de la Primaria “Lázaro Cárdenas” de Tupátaro, municipio de Cuerámaro, Guanajuato, referenció haber conocido de los hechos del día 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, al encontrarse en la Supervisión Escolar cuando recibió una llamada de la escuela en la que le comentaron que esta señora se había pasado hasta el salón de la Maestra **Ma. Martha Fernández López** que la había amenazado con esperarla a la salida de clases sin embargo, aclaró, que enseguida llegó también la señora XXX a la Supervisión Escolar a quien le preguntó lo qué había pasado y dijo que la Maestra tenía a su hijo hincado tras la puerta, así que se pasó a hablar con el supervisor.

Desde ahora cabe aclarar que la Maestra **Ma. Martha Fernández López** aludió haber recibido amenazas de la quejosa, referente a que la esperaría fuera de la escuela, es notorio que la afectada enseguida del hecho por el que su hijo fue hincado detrás de la puerta acudió al área de Supervisión Escolar, en donde se encontraba la Directora **Eréndira Alejandra Alvarado Raya** quien confirmó que enseguida de la llamada telefónica de la escuela llegó al lugar la señora **XXXXXX**, y el hecho de que haya acudido a dar vista a la autoridad educativa **implica el ejercicio de un derecho** que de ninguna forma puede ser considerado como una amenaza, según lo acotó la imputada cuando mencionó: *amenazándome la señora a reportar los hechos en la Supervisión Escolar.*

De todo el material probatorio que obra en autos, resulta suficiente para acreditar que, apartándose del derecho del niño **SEZZ**, al respeto a su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, fue sujeto a malos tratos, que inciden en su integridad auto valorativa y por ende, afectan la plenitud emocional que debe procurarse del menor en su entorno escolar, ello es así ya que si bien es cierto se niega la existencia de actos de violencia física, sin embargo, al referirse a los hechos de día 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, la propia educadora reconoce haber separado al menor de su lugar, *SIN RECORDAR SI LO TOMO DE ALGUNA PARTE DE SU CUERPO, HABERLO MANTENIDO DE PIE POR TIEMPO PROLONGADO que provocó el cansancio del agraviado QUIEN SE PUSO A TRABAJAR EN EL PISO*, y no obstante ello, lo mantuvo en ese lugar, según reconoció la docente, constituyen actos que afectan la dignidad del menor; sin que sea óbice la argumentación que realiza en su defensa, al mencionar que el niño no se encontraba tras la puerta ni le pisaron sus cuadernos los compañeros; en consecuencia, ante

tal acto violatorio de los derechos humanos del menor, este organismo estima procedente emitir un severo pronunciamiento de reproche en contra de la Profesora **Ma. Martha Fernández López**.

De tal forma, la conducta atribuida a la imputada consistente en tratar a jalones al niño SEZZ, manteniéndolo de pie al lado de la puerta al punto que tuvo que trabajar tirado en el piso, denotó al niño SEZZ, en contrasentido de la previsión de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**:

*“Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. **Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes**”.*

Conducta de la docente que resultó apartada del proceso enseñanza-aprendizaje, y alejada de su responsabilidad como guía y marco de referencia en la parte formativa y de transmisión de valores hacia sus alumnos, pues de conformidad con lo establecido por la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** en su fracción II. C, la educación se define como:

“(...) La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social (...)”.

Además de que la teleología de la norma incide en la atención integral del ser humano, patente en el artículo 12 de la misma legislación al ceñir como finalidad de la educación:

“(...) III.- formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal (...) XII.- fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana (...) XIII.- Desarrollar la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales (...)”.

Destacando además la importancia de ingresar y reforzar valores y principios como base de la educación:

“(...) artículo 15.- El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales (...)”.

Principios y lineamientos que la señalada como responsable evitó con su comentario peyorativo hacia los alumnos del cuarto año -entre los que se encontraba el afectado-, quienes deben recibir protección especial en aras de lograr su desarrollo en los diferentes aspectos formativos de su vida, bajo condiciones de dignidad y libertad, atentos a la **Declaración de los Derechos del Niño** que contempla las prerrogativas de los niños bajo el interés superior de la niñez:

“(...) Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física,

mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño (...)”.

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo individual como en su conjunto es de tenerse por acreditada la **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Trato Indigno** en agravio del niño **SEZZ**, imputable a **Ma. Martha Fernández López**, maestra adscrita a la Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas” de la comunidad de Tupátaro, municipio de Cuerámara, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche en cuanto a este punto queja se refiere.

MENCIÓN ESPECIAL

Conducta de la Maestra Eréndira Alejandra Alvarado Raya, Directora de la Primaria “Lázaro Cárdenas” de Tupátaro, Municipio de Cuerámara, Guanajuato.

En este contexto, existen en el sumario suficientes indicios para establecer que la Maestra **Eréndira Alejandra Alvarado Raya**, Directora de la Primaria “Lázaro Cárdenas” de Tupátaro, municipio de Cuerámara, Guanajuato, estuvo enterada de la situación de violencia expuesta por la de la queja en contra de su hijo y de sus compañeros de grupo, siendo omisa en llevar a cabo acción alguna, tendiente a la aplicación de las obligaciones que le marcan la norma, pues la misma autoridad al rendir informe dentro del sumario advirtió:

“El día Martes 19 de Agosto del año en curso a las 8:00 a.m. algunas madres de familia se presentaron en la dirección de la escuela para quejarse de la forma en que la Profesora Martha Hernández, encargada del grado de primero, trataba a sus hijos.

“...les escuché, las mamás efectivamente se quejaban de lo que se menciona en el primer punto, cuando terminaron de exponer sus quejas les dije que no justificaba el proceder de la Profesora Martha... Así mismo les pedí reflexionaran que era el primer día de clases del que me estaban hablando, que los niños venían del Preescolar donde aprenden de una forma muy distinta (jugando, manipulando, brincando, cantando, etc.) e igualmente están acostumbrados a salir mucho del salón por eso piden permiso muy seguido y a veces los profesores ya no sabemos cuándo de verdad quieren ir al baño o sólo lo hacen por andar afuera. Las madres de familia aceptaron que hablara con la Profesora y salieron calmadas... Cuando le expuse la inquietud de las mamás la Maestra respondió que no entendía su molestia puesto que solamente ha levantado la voz para llamar su atención hacia el trabajo o los ha llevado a su lugar porque andaban jugando, sobre el caso de la niña que se orinó en el salón me respondió que los niños quieren ir mucho al baño y ella no pensó que de verdad la niña lo necesitara, que cuando vio lo sucedido se sintió muy mal...”

“...En referencia a lo que la señora XXXXXX manifiesta sobre la cachetada que la Maestra le dio a su hijo; cuando la señora regresó a la dirección a comentarme lo sucedido sobre la moneda, dijo que, para presionar al niño a que le dijera la verdad lo empezó a jalonear del cuello de la camisa pero a mí me dijo que seguramente en ese jaloneo se le zafó la mano y le rosó la cara que ella quería pensar eso. De cualquier forma, una vez más fui con la Profesora y le pregunté el

caso a lo que ella respondió que lo del jaloneo no era cierto, que sí le había preguntado al niño, pero no de esa forma. Una vez más le pedí que tuviera mucho cuidado porque ya era otra queja y que si así seguíamos la siguiente instancia era la supervisión escolar”.

*“...No existen constancias de hechos puesto que la mediación y acuerdos a los que se llegó en su respectivo momento fue verbal y **no creí necesario levantar acta”.***

Luego, la inactividad de la Maestra **Eréndira Alejandra Alvarado Raya** referente a probables hechos de violencia por parte de la docente **Ma. Martha Fernández López** en agravio de los alumnos del primer año de primaria, constituyó violación a lo establecido a la **Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** que constriñe al Director de la institución escolar a investigar cualquier acto de posible violencia escolar, y en caso de la desatención del Director, los padres de familia deberán reportar el hecho de posible agresión y la negativa de atención a la Secretaría de Educación, pues regula:

“...Investigación escolar de los casos de violencia

*Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al Director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el **Director de la institución educativa investigará personalmente**, o quien para ello designe, **registrando el hecho en la bitácora respectiva**. En caso de violencia escolar, **el Director tendrá la obligación de:***

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:

a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;

c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y

d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos. Reporte de casos de violencia”

“Artículo 41. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, tendrán derecho a reportar a la Secretaría, de los actos de violencia escolar cuando a su juicio, el Director sea omiso en la atención de la denuncia”.

Lo que además se relaciona con el deber de protección de la autoridad prevista en el artículo 9 de la misma legislación:

“Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.

Y según lo establece el **Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, al prever:

“Artículo 54. El Director o encargado de la institución educativa que atienda por primera ocasión a la persona receptora o generadora de violencia, llenará la Cédula de Registro Único, y en razón al seguimiento se complementará y actualizará de acuerdo a la atención requerida”.

“Artículo 58. Cuando algún miembro de la comunidad educativa identifique algún posible caso de violencia escolar o en su entorno, el afectado o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho lo deberá informar, en primera instancia al Director o encargado de la institución educativa, o en su caso, a la autoridad competente”.

En consecuencia, no obran en el sumario evidencias que permitan establecer que la Maestra **Eréndira Alejandra Alvarado Raya** haya tramitado conforme a lo establecido por la **Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, las dolencias expuestas por los mencionados padres de familia, incluso admitió *que no consideró necesario levantar acta alguna*, razón por cual se recomienda a la Secretaria de Educación del Estado de Guanajuato, atienda y canalice a la brevedad posible y por los conductos legales correspondientes la queja que nos ocupa y a su vez brinde capacitación a la Comunidad Educativa de dicha institución escolar a fin de garantizar la aplicación de la ley en comento.

En mérito a lo antes expuesto y fundado son de emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la maestra **Ma. Martha Fernández López**, adscrita a la Primaria “Lázaro Cárdenas” de Tupátaro, municipio de Cuerámara, Guanajuato, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXX** en agravio de su hijo **SEZZ**, misma que hizo consistir en **Violación a los Derechos del Niño** en su modalidad de **Trato Indigno**; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se brinde capacitación a la Comunidad Educativa de la Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas” de la comunidad de Tupátaro, Municipio de Cuerámara, Guanajuato, a fin de garantizar la aplicación de la **Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportara las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.